



Lima, 13 de marzo de 2025.

REF: **Caso Rojas Marín y Otra vs. Perú**

Estimado señor:

**Pablo Saavedra Alessandri**

Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH") a fin de informar nuestras observaciones al Informe Externo N° D000041-2025-JUS/PGE-PPES, remitido desde la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, sobre el estado del cumplimiento de la Sentencia del Caso Azul Rojas Marín y Otra vs. Perú.

Atentamente,

Isbelia Ruz Perdonó  
Coordinadora Litigio  
PROMSEX

Chris Esdaile  
Abogado  
REDRESS

Jennie Dador  
Secretaria Ejecutiva  
CNDDHH



## Informe de observaciones de las representantes de Azul Rojas Marín

Lima, 13 de marzo de 2025

### 1. Antecedentes

En el caso Azul Rojas Marin y Otra vs. Perú, la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional del Estado peruano por vulnerar los derechos humanos de Azul Rojas Marín. Asimismo, ordenó al Estado implementar las siguientes reparaciones individuales y de no repetición, las cuales detallamos a continuación:

REPARACIÓN	PLAZO SEGÚN LA CORTE IDH	FECHA DE VENCIMIENTO ESTABLECIDA POR LA CORTE	ENTIDADES RESPONSABLES
El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia.	2 años	21/05/2022	1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Poder Judicial 4. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización.	2 años	21/05/2022	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Academia de la Magistratura</li><li>2. Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana)</li><li>3. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana</li><li>4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</li></ol>
El Estado diseñará e implementará, un Sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI.	1 año	21/05/2021	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de manera coordinada con;</li><li>2. Ministerio Público</li><li>3. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú)</li><li>4. Poder Judicial</li><li>5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</li></ol>
El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis".	1 año	21/05/2021	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana).</li><li>2. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).</li><li>3. Presidencia del Consejo de Ministros.</li></ol>

*Fuente: Elaboración propia.*

Sobre el particular, el Estado peruano, mediante Informe Externo N° D000041-2025-JUS/PGE-PPRESS de fecha 06 de febrero de 2025, informó a la Corte IDH sobre el estado de la implementación de las reparaciones ordenadas por vuestro Tribunal. En ese sentido, desde la representación de la sobreviviente, hacemos llegar nuestras observaciones y comentarios al citado informe del Estado peruano.

## **2. Observaciones al informe del Estado sobre la implementación de las reparaciones ordenadas**







### 2.3 Sobre la reparación del protocolo de investigación (punto resolutivo décimo tercero)

Sobre esta medida de reparación, la Corte IDH ordenó al Estado peruano lo siguiente:

*13. El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 241 a 244 de esta Sentencia.*

Párrafos 241, 242, 243 y 244 de la sentencia:

*241. La Corte considera que los criterios generales establecidos en la documentación citada por el Estado implican un avance significativo para la adecuación de las normas y prácticas internas a la normativa internacional en materia de protección de las personas LGBTI. Sin embargo, advierte que es preciso contar con normas más específicas que contemplen los criterios establecidos en la presente Sentencia y en otros instrumentos internacionales en la materia. En este sentido, la testigo Garibay Mascco declaró ante la Corte que en la actualidad, el Ministerio Público no cuenta con guías o protocolos de investigación específicos para personas LGBTI.*

*242. En consecuencia, la Corte considera conveniente ordenar al Estado adoptar, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia. El protocolo debe tener carácter vinculante de acuerdo con la normativa interna. Este protocolo deberá estar dirigido a todos los funcionarios públicos que intervengan en la investigación y tramitación de procesos penales en casos de personas LGBTI víctimas de violencia, así como al personal de salud público y privado que participe en dichas investigaciones. Dicho protocolo deberá incluir la obligación de que los agentes estatales se abstengan de hacer uso de presunciones y estereotipos discriminatorios al momento de recibir, procesar e investigar las denuncias.*

*243. En la elaboración del protocolo el Estado deberá tener en cuenta los criterios establecidos en los instrumentos internacionales en materia de tortura, así como los estándares desarrollados en esta Sentencia y en la jurisprudencia de la Corte. En este sentido, dicho protocolo deberá tener en consideración que la debida diligencia en casos de violencia sexual y tortura contra personas LGBTI implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de un proceso con miras a evitar su revictimización, por lo que deberá incluir, como mínimo los estándares desarrollados en los párrafos 178 a 204 de la presente Sentencia. Respecto del personal de salud, público o privado, el protocolo deberá incluir, conforme con los estándares desarrollados en los párrafos 187 a 193 y 198 a 204 de la presente Sentencia, al menos los siguientes lineamientos: i) los exámenes médicos practicados a la presunta víctima deben ser realizados con consentimiento previo e informado, sin la presencia de agentes de seguridad u otros agentes estatales, evitándose, en la medida de lo posible, más de una*



*evaluación física; ii) al tomar conocimiento de actos de violación sexual, es necesario que se realice de inmediato un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; iii) dicho examen deberá ser realizado de conformidad con protocolos dirigidos específicamente a documentar evidencias en casos de violencia sexual, y iv) en los peritajes psicológicos y/o psiquiátricos, los médicos deberán abstenerse de indagar sobre los antecedentes sexuales de la víctima y, en general, utilizar estereotipos de orientación sexual o expresión de género.*

*244. Por último, en lo que atañe a los funcionarios públicos que se desempeñan en la administración de justicia, el protocolo deberá incluir, conforme con los estándares desarrollados en los párrafos 178 a 204 de la presente Sentencia, al menos los siguientes criterios: i) los operadores de justicia no podrán incurrir en malos tratos o discriminación hacia las víctimas y deberán respetar la orientación sexual y expresión de género de todas las personas; ii) las presuntas víctimas y testigos, especialmente a aquellos que pertenezcan a la población LGBTI, deben poder denunciar delitos en espacios en los que sea posible garantizar su privacidad, y iii) se deben diseñar métodos para identificar indicios de si la violencia sexual y tortura fue cometida con base en prejuicios hacia las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género no normativas.*

Respecto del estado del cumplimiento de la referida medida de reparación, desde la representación de la sobreviviente debemos señalar que el 3 de marzo del año 2023 se publicó la Resolución Ministerial N° 0111-2023-JUS, mediante la cual se conformaba un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar la propuesta de protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTI, dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. El referido Grupo, de acuerdo con lo señalado por la norma en mención, tuvo una vigencia de 120 días hábiles posteriores a su creación; sin embargo, dicho plazo venció sin que se lograra el objetivo para el cual fue creado, y dos años más adelante, la representación de la sobreviviente todavía no ha visto ni un borrador del Protocolo.

En su Informe Externo N° D00041-2025-JUS/PGE-PPES, la Procuraduría señaló que se realizó una reunión de trabajo el 30 de enero de 2025 con representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación, para la implementación y adopción del protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTIQ+<sup>2</sup>.

En este sentido, exigimos que el Estado peruano actúe de manera inmediata en la implementación de la referida reparación, priorizando la creación de un cronograma de trabajo que involucre a las entidades responsables de la ejecución del Protocolo. Ello resulta urgente, dado que, como es de conocimiento público, los crímenes por prejuicio cometidos contra las personas LGBTI, en especial de personas trans, no se han detenido. Muestra de ello es que las

---

<sup>2</sup> De conformidad con la Sentencia recaída en el caso Olivera Fuentes y otros vs. Perú, la Corte IDH actualizó el acrónimo LGBTI a LGBTIQ+. Por lo tanto, toda referencia a LGBTI, deberá entenderse como LGBTIQ+.



organizaciones de la sociedad civil realizaron una “Marcha Contra los Crímenes de Odio”, el pasado 13 de febrero del presente año, en busca de visibilizar esta problemática y hacer un llamado a las autoridades nacionales a que implementen acciones para prevenir, investigar y sancionar los crímenes por prejuicio.

Asimismo, solicitamos que, una vez establecido el cronograma de trabajo para la implementación del Protocolo, se convoque a las representantes de la sobreviviente para que realicen los aportes y comentarios que estimen pertinentes. De igual manera, consideramos fundamental que representantes de la sociedad civil sean incluidos en este proceso para formular sus observaciones y comentarios. Cabe recordar que, a la fecha, han transcurrido más de cinco años desde la emisión de la sentencia del caso y aún no se cuenta con un borrador del Protocolo.

#### **2.4 Sobre la reparación relativa a crear e implementar un plan de capacitación y sensibilización (punto resolutivo décimo cuarto)**

Sobre esta medida de reparación, la Corte IDH ordenó al Estado peruano lo siguiente:

*14. El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización, de conformidad con lo establecido en los párrafos 248 y 249 de esta Sentencia.*

Párrafos 248 y 249 de la sentencia:

*248. Este Tribunal valora de manera positiva los esfuerzos llevados a cabo por el Estado de capacitar personal en este sentido. Sin embargo, estima pertinente ordenar al Estado crear e implementar, en el plazo de dos años, un plan de capacitación de agentes de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo orientado a sensibilizar a los miembros de los cuerpos policiales y fiscales sobre: (i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI. Las capacitaciones dirigidas a la policía deben incluir información sobre la prohibición de fundamentar las medidas incluidas en el artículo 205 del Código Procesal Penal en razones discriminatorias, particularmente en perjuicio de las personas LGBTI.*

*249. Este plan de capacitación debe ser incorporado en el curso de formación regular de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo, así como cualquier otro órgano que ejerza funciones relativas a velar por el cumplimiento de la normativa interna. Esta capacitación deberá estar acompañada con acciones de sensibilización.*

Al respecto, la Procuraduría Supranacional mediante el Informe Externo N° D00041-2025-JUS/PGE-PPES, señala que ha recopilado la siguiente información por parte de las entidades encargadas de dar cumplimiento a la presente reparación:



a) Academia de la Magistratura

La Procuraduría señala que de la consulta a la Academia de la Magistratura sobre si viene llevando a cabo cursos en relación lo ordenado por la Corte IDH, esta entidad señaló que no es posible realizar un módulo específico, curso o programa de especialización respecto de las temáticas señaladas por la Corte IDH en el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) y el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA). Asimismo, el Estado agregó que se ha incorporado el “Curso Derechos humanos de las personas LGBTI” en la actualización del Plan Académico 2025 del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), el cual sería ejecutado en el mes de agosto del año 2025 y se encontraría condicionado a la asignación de presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

En este sentido, las representantes de la sobreviviente consideramos positivo los diversos avances que viene implementando la Academia de la Magistratura sobre esta medida de reparación. Sin embargo, expresamos nuestra preocupación sobre el extremo en el que se señala la imposibilidad de realizar un módulo de enseñanza específico, curso o programa sobre los derechos de la comunidad LGBTIQ+ para los programas de PROFA y PCA, siendo que resulta importante que todo aspirante a un puesto judicial tenga conocimiento respecto de la situación de discriminación y violencia contra las personas LGBTIQ+, así como herramientas para actuar con estricto respeto a los estándares internacionales que deben ser aplicados ante esos casos.

En ese sentido, reiteramos nuestras observaciones realizadas al Informe N° D000459-2024-JUS/PGE-PPES. Del mismo modo, solicitamos que el Estado cumpla con continuar informando acerca de la implementación de esta medida de reparación, especialmente respecto a las gestiones, como las relativas a la asignación de presupuesto, que se vienen realizando para el desarrollo del “Curso Derechos humanos de las personas LGBTI” que se llevaría a cabo en agosto del presente año.

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

De la revisión de la información recogida por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones, aunque valoramos las actuaciones por parte del Estado en el desarrollo de capacitaciones y la difusión de información sobre la temática, reiteramos que de la información enviada en el Informe N° D000459-2024-JUS/PGE-PPES, se evidencia que toda la información reportada no guarda relación con lo ordenado por la Corte IDH en los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la Sentencia. En particular, la información proporcionada no guarda relación con las capacitaciones que deben llevarse a cabo y estar dirigidas al personal de serenazgo, personal policial, jueces y fiscales. De esta forma, quedamos atentas a la remisión de la información que la Procuraduría



habría solicitado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre el cumplimiento de la referida medida de reparación.

c) Policía Nacional del Perú

Las representantes de la sobreviviente valoramos de forma positiva que los avances presentados por el Estado mediante el Informe Externo N° D00041-2025-JUS/PGE-PPES. Sin embargo, reiteramos nuestras observaciones del 5 de agosto de 2024 referentes a que no existe un plan de capacitación como tal que haya sido diseñado, además de que agentes serenazgos no están formando parte de algunas capacitaciones. Si bien, sobre este punto, el Estado recuerda que mediante Oficio N° 00240-2024-D-AMAG/DG del 27 de agosto de 2024, la Academia de la Magistratura señaló que se deberá tener en cuenta las competencias que le son atribuidas a la referida Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, ello no debe resultar en una justificación para que el Estado no cumpla con sus obligaciones internacionales e implemente de forma plena la reparación ordenada por la Corte IDH.

En la misma línea, se solicita que el Estado adopte todas las medidas administrativas necesarias a fin de que su omisión de no precisar el sector competente que elaborará y coordinará el plan de capacitación, así como no precisar el sector que desarrollará capacitaciones para personal de serenazgo en la resolución de determinación de responsabilidad de entidades, no constituya una barrera para dar cumplimiento íntegro a la ordenado por la Corte IDH.

En ese sentido, las representantes de la sobreviviente quedamos atentas a la remisión de la información que la Procuraduría ha solicitado a la Policía Nacional del Perú, respecto del cumplimiento de la presente medida de reparación, así como demás información sobre la implementación de esta medida de reparación para evaluar la idoneidad de las acciones desplegadas por parte del Estado en esta materia.

## 2.5 Sistema de recopilación de datos (punto resolutivo décimo quinto)

En el extremo de esta reparación, la Corte IDH señaló que *“El Estado diseñará e implementará, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, de conformidad con lo establecido en el párrafo 252 de esta Sentencia”*:

*252. La Corte valora positivamente los avances del Estado peruano en la recopilación de datos sobre violencia contra las personas LGBTI. No obstante, el Tribunal entiende que es necesario recolectar información integral sobre la violencia que sufren las personas LGBTI para dimensionar la magnitud real de este fenómeno y, en virtud de ello, diseñar las estrategias para prevenir y erradicar nuevos actos de violencia y discriminación. Por tanto, la Corte ordena al Estado que **diseñe inmediatamente e implemente en un plazo de un año, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de***



*recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, desglosando los datos por comunidades, la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, el estado de salud, la edad, y la clase o la situación migratoria o económica. Además, se deberá especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado a través del informe correspondiente, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las víctimas. A tal efecto, el Estado deberá presentar a la Corte un informe anual durante tres años a partir de la implementación del sistema de recopilación de datos, en el que indique las acciones que se han realizado para tal fin.*

Al respecto, el Estado mediante el Informe Externo N° D00041-2025-JUS/PGE-PPES, da cuenta del proceso de creación del denominado “Sistema de Gestión de Proveedores” (SGP); sin embargo, de la información remitida se puede apreciar que este sistema no estaría directamente relacionado con el cumplimiento de lo ordenado por la Corte IDH en cuanto a implementación de un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a casos de violencia contra las personas LGBTI en los términos que la Corte IDH ordena en el párrafo 252 de la Sentencia. En efecto, de los datos enviados por el Estado, no se evidencia que el SGP se enfoque en casos de violencia contra la comunidad LGBTIQ+, ni prevea el desglose de los datos recopilados o determine la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones, por lo que no responde a lo ordenado por la Corte IDH.

Por otro lado, el Estado informa que viene trabajando en la formulación de una norma que creará el "Grupo de trabajo Multisectorial de Información de la violencia contra las personas LGBTIQ+". Al respecto, debemos solicitar al Estado que remita información sobre la composición del Grupo de Trabajo, así como del cronograma de trabajo y de las actividades específicas que se realizarán para la implementación de la referida medida de reparación. Asimismo, consideramos fundamental que las representantes de la sobreviviente, así como de la sociedad civil sean incluidas en este proceso para formular sus observaciones y comentarios.

En tal sentido, recalamos que ya han pasado cerca de 5 años desde la emisión de la sentencia y no se ha realizado ningún avance real para la implementación de esta reparación. En consecuencia, es necesario que el Estado actúe con mayor celeridad ya que implementar este sistema de recopilación de datos ayudará a que se tenga una medición real sobre la magnitud de la violencia contra las personas LGBTIQ+ y sus implicancias, lo cual es trascendental para que el propio Estado pueda elaborar políticas públicas a fin de garantizar los derechos humanos de este colectivo.



## 2.6 Eliminación de los indicadores discriminatorios (punto resolutivo décimo sexto)

En el extremo de esta reparación la Corte IDH estableció que *“El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, de conformidad con lo establecido en el párrafo 255 de esta Sentencia”*:

*255. La Corte considera que la inclusión de un indicador que implique la “erradicación de homosexuales y travestis” en los Planes de Seguridad Ciudadana es una medida altamente discriminatoria que exacerba los prejuicios en contra de la población LGBTI y, por tanto, fomenta la posibilidad de ocurrencia de la violencia por prejuicio, como la ocurrida en el presente caso. En consecuencia, la Corte ordena al Estado, en coordinación con los gobiernos locales y regionales, eliminar de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, en un plazo de un año.*

En su reciente Informe Externo N° D00041-2025-JUS/PGE-PPES, el Estado señaló que, según la información brindada por diversas entidades, ya no existen indicadores discriminatorios en los planes de seguridad ciudadana a nivel regional, provincial y local. Sin embargo, frente a las observaciones de las representantes de la sobreviviente sobre que no se tiene documentos que corroboren dicha información, la Procuraduría comunicó que requerirá copia de los planes de seguridad ciudadana a fin de corroborar la eliminación de los indicadores discriminatorios.

En este sentido, observamos que no es posible acceder a todos los planos de seguridad ciudadana de los gobiernos regionales reportados por la Procuraduría en su informe (páginas 27 y 28) En particular, los enlaces correspondientes a las regiones de Ica, Lima Metropolitana, Moquegua, Puno, Tumbes y Ucayali no permiten abrir dichos planos, lo que impide el acceso a la información de seguridad de estas regiones.



404. Se ha producido un error.  
No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor.  
Eso es todo lo que sabemos.



Asimismo, de acuerdo con lo señalado por la propia Procuraduría Supranacional en su informe, el Estado aún no ha remitido información sobre los planes de seguridad ciudadana a nivel



distrital y provincial. En consecuencia, no es posible corroborar si se han eliminado los indicadores discriminatorios en estos niveles de planes de seguridad ciudadana.

En tal sentido, solicitamos a la Corte IDH que no declare el cumplimiento de esta reparación hasta que el Estado no haya cumplido con corroborar de forma detallada que todos los planes de seguridad ciudadana a nivel distrital, provincial y regional no tienen indicadores discriminatorios conforme a lo dispuesto en la Sentencia bajo supervisión de cumplimiento.





### 3. Balance de implementación de reparaciones

De tal modo, de la información remitida por el Estado peruano sobre el avance en la implementación de las reparaciones ordenadas por esta honorable Corte IDH en marzo de 2020, a la fecha se tiene el siguiente estado de implementación:

N	REPARACIÓN	PLAZO SEGÚN LA CORTE IDH	FECHA DE VENCIMIENTO	DÍAS VENCIDOS	ESTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN
6	El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia	2 años	12/03/2022	2 años 11 meses	Pendiente de cumplimiento



	durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia.				
7	El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización.	2 años	12/03/2022	2 años 11 meses	Pendiente de cumplimiento
8	El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis".	1 año	21/05/2021	3 años 09 meses	Pendiente de cumplimiento

Fuente: Elaboración propia.

En este sentido, al haber pasado cerca de 5 años desde la emisión de la sentencia del caso, el Estado peruano solo ha cumplido de forma íntegra las reparaciones vinculadas a la publicación de la sentencia y reconocimiento de la responsabilidad internacional por los hechos de violencia en contra de Azul, encontrándose pendiente a la fecha las demás reparaciones.

#### 4. Conclusión

La víctima y sus representantes solicitamos mayor celeridad **en la implementación de la Sentencia emitida por la Corte IDH**. Más de 5 años desde su emisión, el Estado peruano no ha cumplido con la mayoría de las reparaciones. Adicionalmente, en los casos específicos de las reparaciones referentes al Protocolo de Investigación y del Sistema de Recopilación de Datos, no ha habido ningún avance importante para el cumplimiento de las mismas.

Isbelia Ruz Perdon  
Coordinadora Litigio  
PROMSEX

Chris Esdaile  
Abogado  
REDRESS

Jennie Dador  
Coordinadora  
Nacional de Derechos  
Humanos